



*Am*

*ca*

ESTATUTOS

y

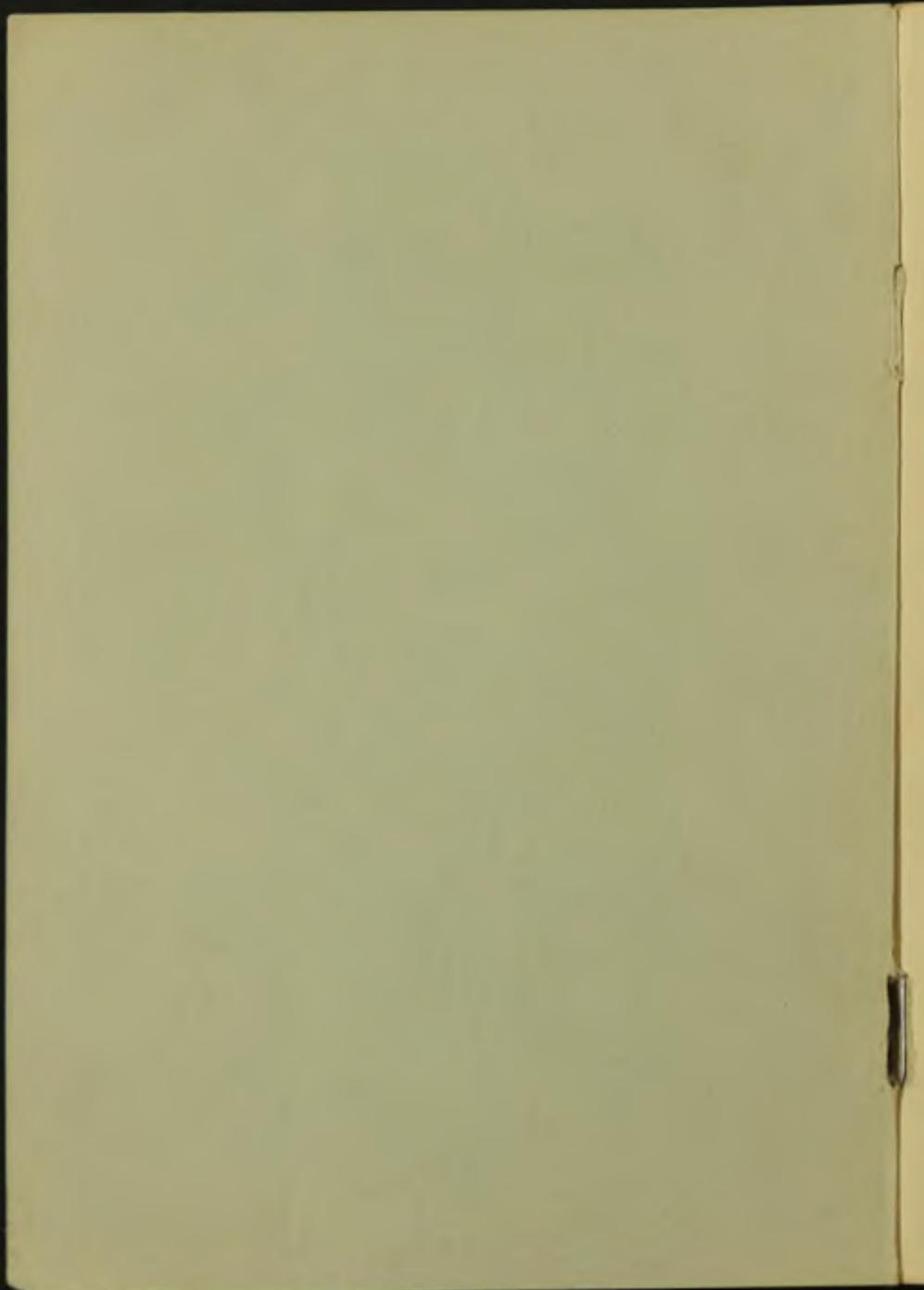
*W*

REGLAMENTO

del

CIRCULO INDUSTRIAL

Febrero de 1961





BIBLIOTECA DE  
Biblioteques  
Municipals  
d'Alcoi

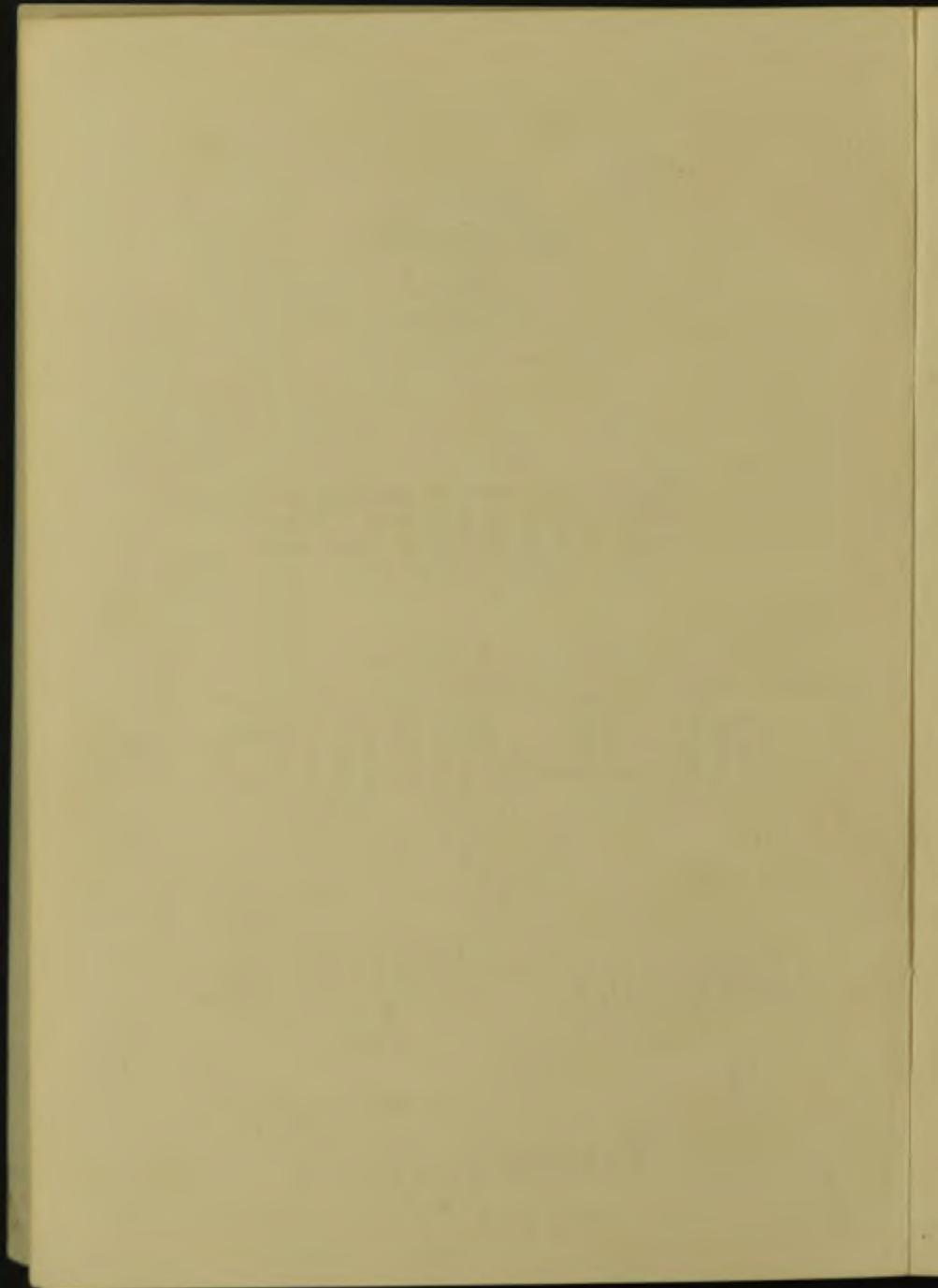
S.L.  
49964



ESTATUTOS  
y  
REGLAMENTO  
del  
CIRCULO INDUSTRIAL

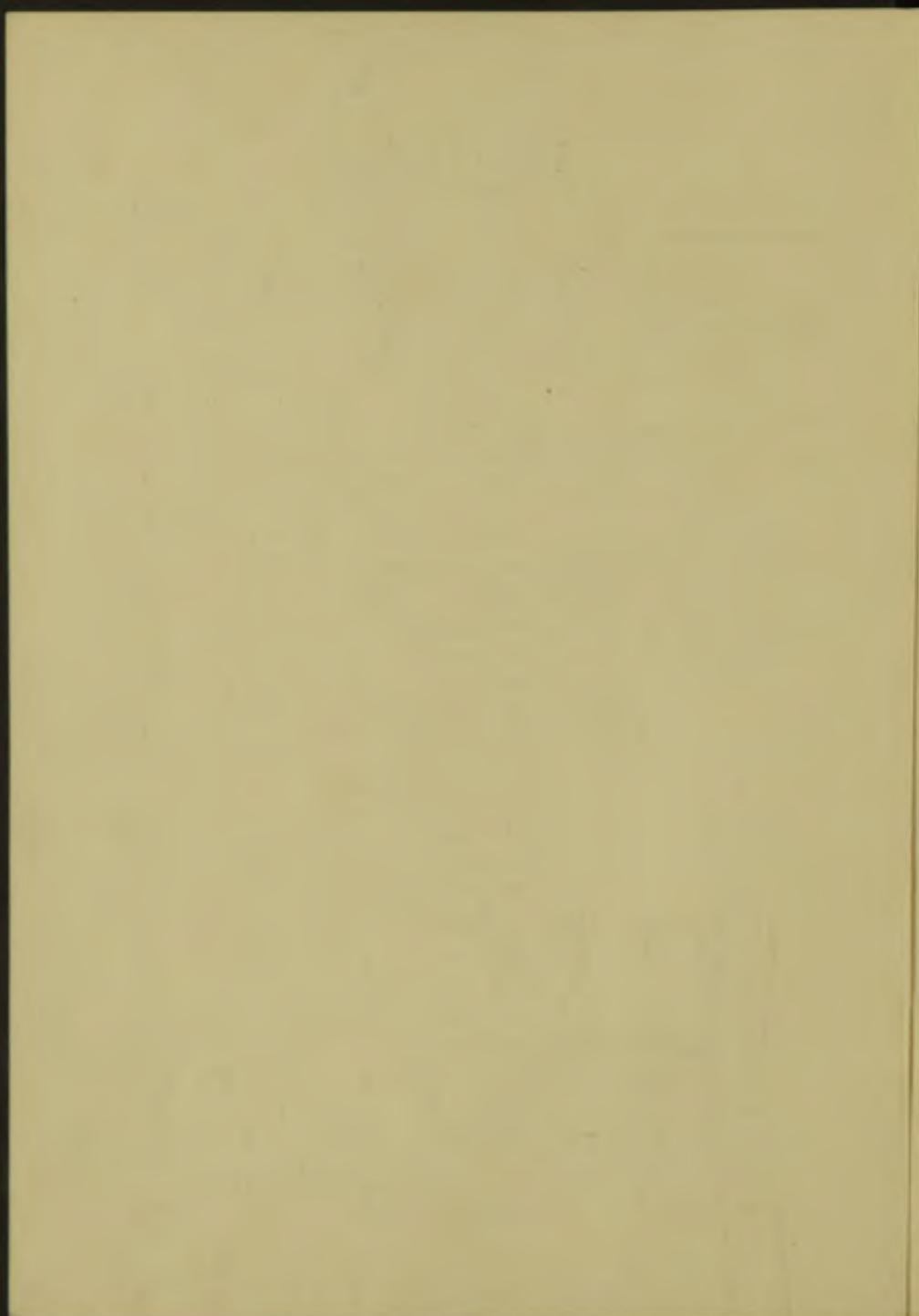
Febrero de 1961

R. 858562



# INDICE

<u>ESTATUTOS</u>	Página
Objeto .....	1
Régimen .....	2
<u>REGLAMENTO</u>	
Capítulo I.—Bases y disposiciones generales de la Sociedad. ....	4
Capítulo II.—De los socios y sus derechos y deberes en general.....	7
Socios numerarios .....	9
Socios transeúntes .....	12
Socios de honor.. ..	13
Capítulo III.—Del gobierno y administración de la Sociedad .....	14
De la Junta Directiva y su elección .....	14
Sus atribuciones en pleno..	19
Del Presidente .. ..	22
Del Vicepresidente. . . . .	23
Del Secretario. . . . .	23
Del Vicesecretario .....	25
Del Tesorero . . . . .	25
Del Contador .....	26
Del Bibliotecario .....	27
De los Vocales .. . . .	27
Capítulo IV.—Del Régimen económico....	28
Capítulo V.—De las Juntas Generales y sus atribuciones .. . . .	32
De las votaciones .. . . .	36
Capítulo VI.—Del Jurado .....	38
Capítulo VII.—De la Reforma del Reglamento .....	41
Disposiciones final y transitorias . . . . .	41
Resolución de la D. G. de Política Interior .. . . .	44



# ESTATUTOS

## DEL

### Círculo Industrial de Alcoy

---

#### Objeto

Art. 1.—El Círculo Industrial es una asociación establecida en Alcoy, que tiene por objeto promover la recíproca estimación entre sus asociados y proporcionarles un centro de reunión, instrucción y recreo.

Art. 2.—Para llevar a efecto tal misión, el Círculo procurará cumplir en la medida que sus medios lo permitan, los fines siguientes:

- 1.º Fomentar el mutuo aprecio de los asociados.
- 2.º El decidido y constante apoyo de la acción cultural e instructiva en la Entidad.
- 3.º Facilitar distracciones y esparcimiento lícito a sus miembros.

Art. 3.—Estas finalidades se conseguirán permaneciendo siempre la asociación ajena a toda

actividad política o religiosa y cumpliendo lo prevenido por las leyes del país.

### **Régimen**

Art. 4.—El Círculo Industrial se regirá por el Reglamento, que dará cauce a sus fines y contendrá los pormenores para su mejor organización, y en lo no previsto, por las normas que aconsejen las circunstancias, sin faltar nunca a sus prescripciones.

Art. 5.—En el caso de que surgieren dudas en cuanto a la interpretación de cualquier punto de estos Estatutos, corresponderá dilucidarlas a la Junta Directiva, lo que someterá a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

Art. 6.—Para ser socio son condiciones necesarias, en general, haber cumplido 18 años y no tener nota de conducta desfavorable.

Art. 7.—Podrá haber tres clases de socios:

1.º De número.

2.º Transeúntes.

3.º De honor.

Art. 8.—El gobierno y administración de esta asociación estará a cargo de una Junta Directiva, constituida por: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Vicesecretario;

un Tesorero; un Contador; un Bibliotecario y cinco Vocales.

Habrá también un Jurado compuesto de siete miembros.

Art. 9.—Cuando las autoridades requieran la colaboración de la Entidad, podrá prestársela la Junta Directiva, en toda la amplitud que fuere necesaria.

Art. 10.—Para llegar a la disolución del Círculo Industrial, se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes, cuando menos, de los asociados que lo constituyan con una antigüedad mínima de tres años, emitido en Junta General extraordinaria convocada expresamente para este objeto.

Art. 11.—La modificación de los presentes Estatutos necesitará la asistencia a la Junta General extraordinaria, que a tal fin se convoque, de una tercera parte de los socios de número de que el Círculo se componga, y que voten la proposición dos terceras partes de los concurrentes.

## REGLAMENTO

### CAPITULO PRIMERO

#### Bases y disposiciones generales de la Sociedad

Art. 1.—El Círculo Industrial tiene su domicilio en Alcoy, en el edificio número 21 de la calle de San Nicolás.

Su emblema, para todos los efectos, será el diseño tradicional que figura en la portada del Reglamento.

Art. 2.—Para el cumplimiento de sus Estatutos, se atenderá a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 3.—Todas las cuestiones que se susciten sobre interpretación del Reglamento y cuantos casos no estén previstos en el mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, cuyo acuerdo tendrá el carácter de precepto reglamentario hasta la primera Junta General, en que ésta resolverá en definitiva.

Art. 4.—Para la instrucción habrá una Biblioteca y cierto número de publicaciones periódicas.

Art. 5.—La Biblioteca se formará con las obras que la Junta Directiva estime convenientes, señalando y empleando al efecto cierta cantidad anual. También podrá fomentarse con las que los socios gusten depositar en ella, bien conservando la propiedad de las mismas, bien renunciándola en beneficio de la Sociedad.

Art. 6.—Se prohíbe conversar y leer en voz alta en los locales destinados para Biblioteca y lectura.

Art. 7.—Queda prohibida la extracción fuera de la Biblioteca, de los libros, periódicos y papeles, y asimismo del Círculo, de cualquier objeto y efectos que sean pertenecientes al mismo.

Art. 8.—Por recreo se entenderán todos los actos que proporcionen solaz y diversión, como el trato de los asociados, la lectura, los juegos que, de entre los permitidos por las leyes, la Sociedad adopte, los conciertos, exposiciones, conferencias, y, en fin, los demás espectáculos y fiestas que anualmente y en las correspondientes épocas se celebren en el Círculo.

Art. 9.—El valor de cada tanto, partida, pase o punto en los juegos que establezca la Sociedad, no podrá nunca exceder del fijado por la Junta Directiva en una tarifa especial que deberá formar al efecto.

Art. 10.—Atendido el objeto de esta Sociedad, quedan prohibidas dentro del Establecimiento las polémicas, ya religiosas, ya políticas, así como los actos y palabras ofensivas al decoro de las personas y contrarios a las leyes, no permitiéndose se lleven a otro terreno que al de la discusión razonada y correcta las demás cuestiones que se susciten en el mismo.

Art. 11.—El Círculo Industrial podrá mantener intercambio de socios con otras Entidades análogas sobre una base de reciprocidad en la forma que se establezca.

Art. 12.—No se facilitará el local de la Sociedad para otros fines que los establecidos en este Reglamento, sin que se acuerde en Junta General a propuesta de la Directiva o de los socios.

Art. 13.—Todos los locales y servicios de la Entidad estarán reservados exclusivamente a los socios y sus familiares.

Art. 14.—Para el servicio de la Sociedad habrá un Conserje y los dependientes que se estimen necesarios; aquél será el jefe nato de éstos y los derechos y obligaciones de uno y otros se consignarán en Reglamento especial destinado al efecto.

## CAPITULO SEGUNDO

### De los socios y sus derechos y deberes en general

Art. 15.—La cualidad de socio es individual y no puede ser cedida ni transmitida a otro. Los socios pueden ser de número, transeúntes y de honor.

Art. 16.—Las primeras autoridades Gubernativa, Judicial, Militar y Eclesiástica de esta ciudad tendrán la cualidad honorífica de socio del Círculo Industrial, con las prerrogativas contenidas en el art. 40.

Art. 17.—Todos están en el deber de respetar y cumplir lo prescrito en este Reglamento, así como las disposiciones que se dicten por la Junta Directiva

Art. 18.—El socio que, de cualquier modo, faltare al deber que se le impone por el anterior artículo, será amonestado la primera vez por el Presidente, si la falta fuere leve.

En caso de reincidencia o de merecer aquélla la calificación de grave, a juicio de la Junta Directiva, podrá ser expulsado de la Sociedad si así lo acordare dicha Junta.

Art. 19.—Expulsado que sea un socio por la Junta Directiva, podrá hacer uso, dentro del tercer día, del derecho que el número 6 del artículo 31, concede a los de número. Pasado dicho término la expulsión quedará firme.

Art. 20.—El que, voluntariamente o por negligencia o indiferencia inexcusables, irrogare con sus actos perjuicios a la Sociedad, será responsable de ellos.

Art. 21.—La cualidad de socios se pierde:

1.º Por voluntad expresa del interesado, manifestada por escrito a Secretaría.

2.º Por voluntad tácita; trasladando su domicilio a otra población sin dar cuenta a Secretaría, será baja al impago de tres cuotas.

3.º Por eppulsión, cualquiera que sea la causa.

4.º Por fallecimiento.

Art. 22.—El socio expulsado por falta de pago que desee reingresar, si fuere readmitido, tendrá que abonar el descubierto que figure en el registro corporativo, más la cuota de entada.

Art. 23.—Todos los socios vienen obligados a facilitar nota a Secretaría del cambio de sus domicilios.

### Socios Numerarios

Art. 24.—Son socios de número los que hubieren obtenido el correspondiente título o credencial expedido por la Junta Directiva.

Art. 25.—Para obtenerlo son requisitos indispensables:

1.º Ser mayor de edad o mayor de 18 años con licencia paterna.

2.º Ser propuesto a la Junta Directiva por dos socios de número.

3.º Publicarse en el cuadro de órdenes de la Sociedad, por espacio de diez días, los nombres del aspirante y proponentes.

4.º Ser admitido por la Junta Directiva por mayoría de votos.

5.º Satisfacer la cuota de entrada que acuerde la Junta General ordinaria todos los años al aprobarse los presupuestos.

Art. 26.—La Junta Directiva podrá negar la admisión de socios por mayoría de votos. Contra dicho acuerdo, que se comunicará a los proponentes por medio de oficio, no habrá ulterior recurso.

Art. 27.—Todo socio de número pagará puntualmente la cuota correspondiente a cada mes,

estando exento de esta obligación el que figurare en el censo social con el número uno.

Art 28.—El que dejare de satisfacer tres mensualidades y requerido por escrito al pago no lo efectúe en el plazo que se le fije, será excluido de la Sociedad y quedará obligado al cumplimiento judicial de su adeudo si no lo hiciera voluntariamente.

Art. 29.—Los socios que, por razón de estudios, permanecieren la mayor parte del curso escolar ausentes de Alcoy, satisfarán anualmente tan sólo tres de las cuotas mensuales.

Art. 30.—El socio que se ausentare de Alcoy durante más de seis meses consecutivos y diere noticia a Secretaría, podrá satisfacer únicamente las cuotas correspondientes a los meses de su estancia en Alcoy, con un mínimo obligatorio anual de tres mensualidades.

Art. 31.—Si trasladare su domicilio a otra población, conservará latente su condición de numerario, avisando previamente por escrito a Secretaría y con estas condiciones:

- 1.º Pagará anualmente una de las cuotas mensuales.
- 2.º Tendrá los derechos que para los socios transeúntes establece el artículo 38, y

3.º Si fijare nuevamente su domicilio en Alcoy, recuperará inmediatamente la cualidad de socio numerario.

Art. 32.—Los derechos de los socios de número son los siguientes:

1.º Disfrutar de cuantos servicios y recreos tenga establecidos la Sociedad.

2.º Concurrir con sus familiares a las fiestas y actos que organice la Sociedad, excepto con los varones mayores de 18 años que no tengan la condición de socio.

3.º Tener voz y voto en las Juntas Generales.

4.º Exponer verbalmente o por escrito a la Junta Directiva las peticiones que juzguen oportunas.

5.º Dirigir verbalmente a la Presidencia en las Juntas Generales las preguntas que estimen convenientes.

6.º Acudir en queja y defenderse ante el Jurado cuando fueren expulsados de la Sociedad por la Directiva, según la facultad que a los mismos concede el artículo 19.

7.º Presentar socios en los casos y formas determinadas en el presente Reglamento.

8.º Beneficiarse en obtener para sus hijos menores de 21 años, la reducción de la cuota de entrada que acuerde la Junta General.

Art. 33.—De cualquier modo y por cualquier causa que un socio de número dejare de pertenecer a esta Sociedad, perderá todos los derechos adquiridos, y si alguna vez quisiera ingresar de nuevo como socio, volverá a sujetarse a lo prescrito en los artículos 22, 24, 25 y 26.

Art. 34.—Todos los socios de número vienen obligados a desempeñar los cargos para que fueren elegidos en Junta General.

Podrán, sin embargo, eximirse:

1.º Cuando hubieren transcurrido menos de cuatro años desde que hayan dejado de pertenecer a la Junta.

2.º Cuando hubieren desempeñado tres veces algunos de los cargos de la misma; y

3.º En el caso de imposibilidad física o de concurrir otra causa justa a juicio de la Junta Directiva.

### **Socios Transeúntes**

Art. 35.—Son socios transeúntes los que, hallándose accidentalmente en esta población y sin ser vecinos de ella, fueren presentados por un

socio de número que los avale y obtengan de la Junta Directiva la tarjeta que exprese tal carácter.

Art. 36.—Satisfarán por dicha tarjeta la cuota que fije la Junta General, que necesariamente será superior a la de los numerarios; sin embargo, la primera semana se les concede la entrada gratis.

La tarjeta de transeúnte podrá ser renovada durante cinco meses consecutivos como máximo.

Art. 37.—Tendrán la consideración de socios transeúntes especiales, los funcionarios en activo, militares o civiles amovibles, que acrediten tal condición y sean presentados por un socio de número, los admita la Junta Directiva y obtengan la correspondiente tarjeta.

Satisfarán mientras permanezcan en tal situación una cuota mensual igual a la del socio numerario y les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.

Art. 38.—El socio transeúnte sólo tendrá derecho a los recreos que proporciona la Sociedad, pero sin voz ni voto en sus deliberaciones y actos.

### **Socios de Honor**

Art. 39.—Aquellas personas que por sus mé-

ritos muy relevantes de orden intelectual o por los servicios extraordinarios prestados a Alcoy o al Círculo Industrial, se hayan hechos acreedores a tan señalada distinción, podrán ser nombrados socios de honor a propuesta de la Junta Directiva o de 20 socios numerarios y acuerdo de la General, entregándoseles el diploma que lo acredite.

Art. 40.—Los socios de honor quedan dispensados de los pagos a que están sujetos los de número y disfrutarán de todos los recreos de la Sociedad, pero sin voz ni voto en sus deliberaciones y actos

## CAPITULO TERCERO

### Del gobierno y administración de la Sociedad

Art. 41.—Su gobierno y administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario y cinco Vocales.

### De la Junta Directiva y su elección

Art. 42.—Los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años y serán gratuitos, honoríficos, obligatorios y reelegibles.

Art. 43.—Vacarán: 1.º Por fallecimiento.—2.º Ausencia por más de seis meses.—3.º Exen-

ción alegada hasta el momento de la posesión.—  
4.º No asistencia a cuatro sesiones consecutivas de la Junta Directiva, o a doce alternas sin previa justificación de causa; y 5.º por dimisión.

Art. 44.—La dimisión de uno o varios cargos, se presentará por escrito razonado ante la Junta Directiva, cuando quedaren miembros suficientes para constituirse en sesión.

En los demás supuestos se presentará la dimisión ante el Jurado.

Art. 45.—Cuando vacaren más de cinco cargos por cualquier causa, se dará cuenta por Secretaría, al Jurado, que procederá a su renovación inmediata en Junta General extraordinaria.

El Jurado asumirá, transitoriamente hasta la renovación, todos los poderes de gobierno y administración de la Sociedad, y entre tanto, quedarán en suspenso las facultades de los cargos que no hubieren vacado.

Art. 46.—Los cargos de la Junta Directiva se renovarán anualmente por cuartas partes, mediante elección en la Junta General ordinaria.

Se establece como turno fijo de renovación anual estos grupos de cargos, y por este orden:  
a) Presidente, Bibliotecario y Vocal núm. 1;  
b) Vicepresidente, Contador y Vocal número 2;

- c) Secretario, Tesorero y Vocal número 3, y
- d) Vicesecretario, Vocal número 4 y Vocal número 5.

Si vacare algún cargo se proveerá al mismo en la primera Junta General ordinaria y su renovación futura tendrá lugar en el turno preestablecido que le corresponda.

Art. 47.—Todos los cargos que queden vacantes y los que deban renovarse reglamentariamente se publicarán por la Junta Directiva en el cuadro de órdenes de la Sociedad, con quince días de antelación a la celebración de la Junta General.

En este mismo anuncio, la Directiva propondrá su candidatura e invitará a los asociados a que presenten las que estimen oportunas en plazo de diez días y por escrito firmado por diez socios de número.

Asimismo, se publicará el artículo 51 del Reglamento.

Art. 48.—En las candidaturas para la elección deberá hacerse constar, con la debida claridad, los cargos y los nombres y apellidos de los que se propongan para cada uno.

La Junta Directiva examinará los propuestos y admitirá los que reúnan las condiciones reglamentarias, aunque no quede la candidatura completa.

Publicará los candidatos en el cuadro de órdenes, donde habrán de estar expuestos por lo menos dos días antes de la elección.

Art. 49.—La Junta Directiva elaborará su candidatura ajustándose a las siguientes normas: 1.<sup>a</sup> Cada uno de los miembros que hayan de cesar por haber cumplido su mandato propondrá a tres candidatos y para los que vacaren por otras causas lo hará la Junta Directiva, procurando que todos los tres no representen al mismo sector de socios. 2.<sup>a</sup> Designará en votación secreta a uno de los tres propuestos que será su candidato para el cargo, y según las normas de los artículos 50 y 55.

Art. 50.—En las vacantes a cubrir, los socios quedan en libertad de votar a cualquiera de los candidatos propuestos para cada cargo, sin sujetarse a candidaturas enteras.

Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría necesaria, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido más votos, resultando elegido el que obtenga mayor número, y si se produjere empate decidirá la suerte.

Art. 51.—Si sólo se hubiere presentado la candidatura de la Junta Directiva, los propuestos serán declarados electos en la Junta General.

Art. 52.—Todo socio de número es elector.

Para ser candidato se requiere: 1.º Llevar por lo menos tres años de socio de número. 2.º Hallarse al corriente en el pago de sus cuotas. 3.º A ser posible, para el cargo de Secretario, ser Licenciado en Derecho, y para el de Bibliotecario, tener un título superior o universitario.

Art. 53.—Los miembros elegidos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de siete días.

En ningún caso la Junta Directiva, pudiendo actuar, dejará el gobierno y administración de la Sociedad, hasta que se verifique la toma de posesión de la nuevamente elegida.

Art. 54.—Deberá reunirse una vez al mes cuando menos, el día y hora que señale el Presidente y en el local destinado al efecto. Para que pueda constituirse en sesión se requiere la concurrencia de siete de sus miembros.

Art. 55.—Si a la primera convocatoria no se reúnen el número suficiente, se convocará nuevamente dentro del plazo de siete días, expresando que es segunda convocatoria y su objeto, celebrando sesión con los que asistan y siempre con sujeción al contenido del artículo 45.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos asistentes, o sea la mitad más uno, y serán obligatorios para los que hubieren dejado de asistir sin previa alegación de justa causa.

Art. 56.—De la actividad de cada cargo responderá su titular ante la Junta Directiva, y si no la aprueba, ante la Junta General.

De los acuerdos que tome la Junta Directiva, excediéndose en sus atribuciones y de la aprobación de la actividad de cada cargo, responderán sus miembros solidariamente ante la Junta General, excepto los que hubieren hecho constar en acta su oposición.

### Sus atribuciones en pleno

Art. 57.—Todos los miembros de la Junta Directiva tienen las mismas atribuciones cuando se hallen reunidos y además otras especiales para cada uno de los cargos.

Art. 58.—Las atribuciones de la Junta Directiva en pleno, además de las expresadas en otros artículos de este Reglamento, son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Reunirse en Junta los días y horas que el Presidente señale.
- 2.<sup>a</sup> Convocar a Junta General ordinaria, y a la extraordinaria en los casos indicados en este Reglamento o cuando lo creyere necesario.
- 3.<sup>a</sup> Designar las comisiones que estime convenientes, incluso con la colaboración de socios, para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad.

4.<sup>a</sup> Preparar a fin de cada año los presupuestos ordinarios de gastos e ingresos que hayan de regir en el entrante.

5.<sup>a</sup> Formar anualmente el inventario de los bienes y efectos de la Sociedad.

6.<sup>a</sup> Acordar los medios de verificar la recaudación de fondos.

7.<sup>a</sup> Enajenar en la forma que acuerde, los efectos que sean inútiles para su uso.

8.<sup>a</sup> Arquear a fin de cada mes y fijar en el lugar de costumbre el estado de cuentas del mismo.

9.<sup>a</sup> Aprobar o denegar la admisión de socios de número y transeúntes en la forma que dispone el presente Reglamento.

10.<sup>a</sup> Prohibir la entrada en el Círculo al que hubiere sido excluido o expulsado del mismo.

11.<sup>a</sup> Exponer en el cuadro de órdenes trimestralmente, un estado del número y movimiento de socios, expresando numéricamente los morosos y las cuotas que deba cada uno de ellos.

12.<sup>a</sup> Someter a la Junta General la cuantía de las cuotas de entrada y la de los transeúntes.

13.<sup>a</sup> Nombrar, suspender y separar a los que prestan servicios en el Círculo, dándoles las ins-

trucciones necesarias para el mejor desempeño de sus cargos.

14.<sup>a</sup> Disponer el servicio de la Sociedad en todos sus ramos bajo su inspección o dándolo en contrato, según juzgue más beneficioso.

15.<sup>a</sup> Acudir al pronto remedio de las quejas que dieren los socios sobre el servicio.

16.<sup>a</sup> Ordenar cuanto crea conducente al mejor régimen interior del Establecimiento.

17.<sup>a</sup> Organizar los conciertos y demás espectáculos que estime convenientes para solaz y diversión de la Sociedad, ajustándose en los gastos a los presupuestos a la sazón vigentes, o fijando la cantidad que deban abonar los socios para participar en determinados actos y fiestas, que no podrían celebrarse de otra forma con la debida brillantez.

18.<sup>a</sup> Fijar las cuantías a pagar por los socios en los juegos que ponga a su disposición, salvo lo que acordare la Junta General.

19.<sup>a</sup> Proponer a la Junta General las mejoras y reformas que crea convenientes en favor de los intereses y del buen nombre del Círculo.

20.<sup>a</sup> Elevar a dicha Junta la aprobación o modificación de los diversos reglamentos de orden interior.

21.<sup>a</sup> Velar por la estricta observancia del Reglamento.

### Del Presidente

Art. 59.—El Presidente del Círculo Industrial ostenta su representación oficial.

Sus atribuciones son :

1.<sup>a</sup> Convocar a las comisiones cuando lo estimare conveniente y a la Directiva a sesión ordinaria una vez al mes por lo menos.

2.<sup>a</sup> Presidir Juntas y Comisiones y dirigir los debates con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

3.<sup>a</sup> Cuidar que, en las discusiones en cualquier clase de juntas, se guarde el mayor orden retirando la palabra al socio que por tres veces hubiere sido llamado a él.

4.<sup>a</sup> Suspender el debate y, en caso extremo, levantar la sesión cuando al intentar poner orden no consiguiera ser obedecido. En este último supuesto deberá convocar nuevamente a la Junta de que se trate en el plazo máximo de un mes.

5.<sup>a</sup> Tener voto de calidad en los empates, como se establece en el artículo 99.

6.<sup>a</sup> Ejecutar sin dilación los acuerdos de la Junta Directiva.

7.<sup>a</sup> Representar judicial y extrajudicialmente al Círculo Industrial.

8.<sup>a</sup> Firmar todos los documentos emanados de la Sociedad.

9.<sup>a</sup> Autorizar con su firma los libramientos expedidos contra Tesorería.

10.<sup>o</sup> Resolver en casos de extrema urgencia lo que estime más acertado y beneficioso al Círculo, con la obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

11.<sup>a</sup> No tolerar ni consentir acto o moción alguna contrarios a las prescripciones de este Reglamento.

### **Del Vicepresidente**

Art. 60.—Las mismas atribuciones del Presidente corresponderán al Vicepresidente, en ausencias y enfermedades de aquel y en la vacante del cargo.

### **Del Secretario**

Art. 61.—El Secretario dispone lo conveniente para la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y la representa en todas las relaciones que tenga con la Sociedad.

Le corresponde:

1.<sup>a</sup> Llevar un libro para extender las actas de las Juntas Generales, como asimismo otro para las de la Directiva y autorizarlas con su firma junto al visto bueno del Presidente.

2.<sup>a</sup> Formar los índices alfabéticos y fichas extractadas de los acuerdos de Juntas Generales y Directivas.

3.<sup>a</sup> Llevar un registro de socios de número por orden de antigüedad y otros para los transeúntes y de honor con sus fichas.

4.<sup>a</sup> Confeccionar las listas cobratorias anuales de todos los socios comprendidos en los artículos 24, 29, 30, 31, 35, 37 y 39 y sus rectificaciones mensuales.

5.<sup>a</sup> Extender y firmar las convocatorias a Juntas, las circulares y todos los demás documentos en que ponga su firma el Presidente, excepto los que se refieran a la gestión contable.

6.<sup>a</sup> Tener a su cargo y bajo su responsabilidad y custodia los libros de actas, documentación oficial y la correspondencia.

7.<sup>a</sup> Organizar y conservar el archivo y ficheros de la Sociedad.

8.<sup>a</sup> Conservar en el domicilio social toda la documentación relativa al gobierno del Círculo, y su archivo.

9.<sup>a</sup> Recibir las solicitudes y proposiciones de los socios, y dar cuenta de ellas a la Junta Directiva.

10.<sup>a</sup> Dar cuenta al Jurado cuando vacaren más de cinco cargos de la Directiva.

11.<sup>a</sup> Redactar la memoria anual de las actividades desarrolladas por la Sociedad.

### **Del Vicesecretario**

Art. 62.—El Vicesecretario auxilia al Secretario en el desempeño de sus funciones con arreglo a la distribución que se acuerde en Junta Directiva y, además, le sustituye en vacantes, ausencias y enfermedades.

### **Del Tesorero**

Art. 63.—El Tesorero es el depositario de los fondos sociales y le corresponde:

1.<sup>a</sup> Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre que se acredite su legitimidad con libramientos visados por el Presidente y toma de razón del Contador.

2.<sup>a</sup> Tener en su poder los fondos de la Sociedad y los correspondientes libros y documentos que acrediten su existencia y empleo.

3.<sup>a</sup> Autorizar con su firma los recibos de todas las cantidades que deba percibir el Círculo

y pasarlos al Contador, al efecto de que éste disponga su cobranza.

4.<sup>a</sup> Dar cuenta mensual de los gastos e ingresos a la Junta Directiva y, al fin de cada año, presentar para los efectos prescritos en los artículos 83-3.<sup>o</sup> y 84, el estado general de cuentas.

### **Del Contador**

Art. 64.—El Contador ejerce la acción fiscalizadora en el movimiento de numerario y sus atribuciones son:

1.<sup>a</sup> Intervenir en la entrada y salida de fondos y llevar en los debidos libros sus asientos con orden y claridad.

2.<sup>a</sup> Disponer la cobranza de los recibos que le entregue el Tesorero.

3.<sup>a</sup> Entregar a éste el importe de los mismos, exigiéndole un cargaréme que conservará en su poder.

4.<sup>a</sup> Poner a las cuentas que rinda el Tesorero la nota de hallarse o no conforme con sus libros.

5.<sup>a</sup> Dar cuenta mensual a la Junta Directiva del desarrollo del presupuesto. Formar un balance trimestral de situación para exponerlo a la Sociedad, y el general de la gestión de todo

el año, para los efectos prescritos en los artículos 83-3.º y 84.

### **Del Bibliotecario**

Art. 65.—El Bibliotecario tiene a su cargo el patrimonio artístico de la Sociedad y su Biblioteca. Le corresponde:

1.ª Cuidar y conservar los libros, volúmenes, colecciones de periódicos y cuanto integre los gabinetes de Biblioteca y lectura.

2.ª Hacer observar el Reglamento interior de los mencionados gabinetes.

3.ª Proponer a la Junta Directiva las obras, revistas y periódicos que se hayan de adquirir.

4.ª Formar y tener al día los índices de obras, autores y publicaciones.

5.ª Inventariar y conservar las obras pictóricas y demás objetos de arte.

6.ª Dar cuenta anual del movimiento y estado de la Biblioteca, así como del patrimonio artístico, a la Junta Directiva para que ésta pueda informar a la Sociedad a los efectos de los artículos 83-3.º y 84.

### **De los Vocales**

Art. 66.—Los Vocales suplen interinamente por orden de mayor edad al Presidente y Vice-

presidente, y en razón inversa a los demás cargos de la Directiva, en vacantes, ausencias y enfermedades.

## CAPITULO CUARTO

### Del Régimen Económico

Art. 67.—Para el sostenimiento de la Asociación contará con los siguientes recursos:

- 1.º Las cuotas de los asociados.
- 2.º Donativos o subvenciones.
- 3.º Cualquier otro lícito.

Art. 68.—La base del régimen económico de la Entidad estará formada por los presupuestos, que podrán ser: Ordinario y extraordinarios.

Art. 69.—El primero atenderá a los gastos ordinarios y su duración será la del año natural.

Se consignarán todos los ingresos y gastos previsibles, por conceptos y con el debido detalle para poder ser apreciados.

El Contador formará el anteproyecto sobre la base de la liquidación del último vigente, que será reelaborado por la Junta Directiva, y sometido el proyecto resultante, previa pública exposición, a la aprobación de la Junta General Ordinaria.

Art. 70.—Entiéndense gastos ordinarios los absolutamente necesarios para el buen sostenimiento de la Sociedad y cubrir sus obligaciones.

Art. 71.—Los presupuestos extraordinarios, para atender a gastos de tal especie y los empréstitos de cualquier clase, serán remitidos previamente por la Junta Directiva a informe del Jurado, que lo emitirá en el plazo de veinte días.

Sin el informe favorable del Jurado no podrán ser sometidos a la aprobación de la Junta General extraordinaria.

Si fuere negativo, se expondrá el informe en el cuadro de órdenes y hasta transcurridos seis meses, tales proyectos no se podrán someter a Junta General extraordinaria.

Art. 72.—No se hará pago alguno sin crédito consignado en presupuesto y sin libramiento visado por el Presidente, con toma de razón del Contador.

La Junta Directiva podrá, no obstante, bajo su responsabilidad, hacer algún gasto ordinario no previsto de escasa importancia, o que exceda de lo consignado siempre que el equilibrio normal del presupuesto quede asegurado, bien por aumentos en los ingresos o economías en otros gastos debidamente atendidos.

Art. 73.—Las cuentas de ingresos y gastos se llevarán con suficiente orden y claridad, en los libros necesarios y por el sistema que se adopte, conservándose ordenadamente los correspondientes justificantes.

Art. 74.—Será publicada en el cuadro de órdenes la cuenta mensual de ingresos y gastos y existencias en Tesorería; y trimestralmente un balance de situación del presupuesto en tal período. Anualmente se formará el estado de cuentas y balance general de gestión del presupuesto que se someterá a la aprobación de la Junta General ordinaria.

Art. 75.—En el estado general de cuentas se harán constar con detalle los créditos sin realizar y las obligaciones pendientes de pago.

De los créditos contra el Círculo que dejen de pagarse de un año para otro, será responsable la Junta Directiva, si no consta en acta la razón motivada del por qué no fueron pagados.

Art. 76.—La Junta Directiva dispondrá la forma de recaudar los ingresos y si dichos fondos se depositaren en un establecimiento de crédito, se necesitará para retirarlos dos de las tres firmas autorizadas: Presidente, Tesorero y Contador.

Art. 77.—Los fondos sobrantes después de cubiertos los gastos ordinarios, serán aplicados

a lo que la Junta General estime más útil y beneficioso para la Sociedad y mientras, invertidos en fondos públicos o depositados en un establecimiento de crédito, a juicio de la Junta Directiva.

Art. 78.—En las subvenciones o donativos que el Círculo Industrial obtuviere por cualquier concepto, se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviere especificado o resultare imposible o improcedente, se aplicarán a los fines que, a juicio de la Junta General, se hallen más en armonía con la naturaleza y propósitos de la Sociedad.

Art. 79.—La propiedad del Círculo Industrial estará constituida por sus bienes inmuebles y muebles de cualquier clase. Todos los bienes serán relacionados con la precisión requerida en el inventario anual, especificando el estado de los mismos y aumentos y bajas.

Art. 80.—Llegado que sea el caso de disolución de la Sociedad, se realizarán sus bienes como legalmente proceda y el producto, así como los fondos que entonces existan, deducidos gastos y satisfechos todos los créditos que resulten contra la misma, se distribuirá entre los que figuren como socios de número por más de tres años y en proporción a los decenios o sus fracciones en que lo hayan sido.

## CAPITULO QUINTO

### De las Juntas Generales y sus atribuciones

Art. 81.—Es de la competencia o atribución de las Juntas Generales el resolver toda cuestión o asunto de que deban conocer con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento o que se someta a su examen y discusión.

Art. 82.—Las Juntas Generales se celebrarán en los locales del Círculo Industrial y podrán ser:

Ordinarias y extraordinarias. Ordinarias sólo habrá una cada año; las demás serán extraordinarias.

Art. 83.—La Junta General ordinaria tendrá lugar el último domingo de enero, salvo razones que lo impidan, y en ellas se tratará y resolverá únicamente de los asuntos especificados en la convocatoria y por el siguiente orden:

1.º Lectura y aprobación del acta de la última Junta General ordinaria y de las extraordinarias si se hubieren celebrado durante el año.

2.º Lectura de la memoria anual.

3.º De la aprobación de los inventarios, del estado general de cuentas y del balance general de gestión del presupuesto.

4.º De la aprobación de los presupuestos ordinarios.

5.º De la renovación parcial de los cargos de la Junta Directiva.

6.º De la elección del Jurado cuando proceda.

7.º De las proposiciones de la Junta Directiva y de toda proposición suscrita, cuando menos, por cuatro socios que, con la anticipación de diez días, se hubiere presentado a la Directiva para ser discutida en la General.

8.º Ruegos y preguntas. Aunque surja debate no podrá resolverse ninguna cuestión y la Presidencia se limitará a tomar nota o informar.

Art. 84.—A los efectos del artículo anterior se expondrá en el cuadro de órdenes con quince días de antelación a la celebración de la Junta General, el estado de cuentas y el balance general de gestión del presupuesto, los inventarios, el proyecto de presupuestos ordinarios, las candidaturas propuestas por la Directiva y el Jurado para la renovación de cargos y las listas de socios.

Art. 85.—Las Juntas Generales extraordinarias no podrán tratar ni resolver más asuntos

que los que han originado su convocatoria y los incidentes suscitados que tengan relación con los mismos.

Se convocarán :

1.º Siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

2.º Cuando lo disponga el Jurado con el orden del día que el mismo establezca.

3.º Si lo solicitan por escrito 50 socios de número, expresando, concretamente, el objeto de la reunión.

Art. 86.—Las Juntas Generales deberán ser convocadas con cinco días de anticipación por medio de papeleta personal en la que se expresará el día, hora y objeto detallado de la convocatoria, que se expondrá también en el cuadro de órdenes.

Art. 87.—Dichas Juntas serán presididas por la Junta Directiva, dirigiendo la discusión el Presidente.

Art. 88.—Las Juntas Generales quedarán constituidas con los socios de número que se hallaren presentes media hora después de la prefijada en la convocatoria y los acuerdos que en ella se tomen serán siempre válidos por mayoría de votos, o sea, la mitad más uno de los

que tomaren parte en la votación, salvo lo prescrito en casos especiales.

Si la Junta General extraordinaria se convocare a petición de los socios, no se promoverá discusión sobre la cuestión de que se trate, si no se hallare alguno de los firmantes dispuestos a sostener la petición.

Art. 89.—En los asuntos que se sometan a discusión podrán usar de la palabra, por una sola vez y luego rectificar, tres socios en pro y tres en contra.

Los miembros de la Junta Directiva, las Comisiones en defensa de sus dictámenes y los socios para sostener sus respectivas proposiciones, no consumen turno.

Art. 90.—Concedida la palabra por el Presidente, no podrá ser interrumpido por nadie el socio que haga uso de ella, si no es para ser llamado a la cuestión o al orden por la misma Presidencia, cuando se aparte de las discusiones o profiera frases ofensivas o malsonantes.

Art. 91.—Consumidos los turnos en la forma prescrita y declarado por el Presidente, previo acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva, suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación correspondiente. Si el acuerdo no fuere unánime se consumirán de

nuevo los mismos turnos establecidos en el artículo 89.

Art. 92.—Todo socio podrá contestar a cuantas alusiones se le dirijan. También podrá defender a un ausente de los cargos que se le imputen.

Art. 93.—Ninguna sesión podrá durar más de tres horas a no ser que consultada por el Presidente la Junta General determine ésta el prolongarla; cuando el acuerdo fuere negativo se aplazará la continuación de aquélla para otro día festivo.

### De las votaciones

Art. 94.—Las votaciones podrán verificarse:

- 1.º Por aclamación.
- 2.º Situándose a derecha o izquierda de la Presidencia y según el sentido que se fije a una y otra actitud.
- 3.º Nominalmente, y
- 4.º Por papeletas.

Art. 95.—La forma ordinaria será la de aclamación, considerándose así el aprobado o desaprobado general después de la pregunta hecha por la Presidencia.

Si no hubiere unanimidad y lo piden cinco socios, se hará la votación por situados a derecha o izquierda y el recuento de los que adopten una y otra actitud determinará el resultado definitivo de la votación.

Art. 96.—Procederá la votación nominal si lo determina la Presidencia o lo solicita la cuarta parte de los asistentes.

El Secretario dará lectura a los nombres y apellidos de los socios, que contestarán en forma afirmativa o negativa.

La lista de socios se pasará una sola vez.

Art. 97.—La votación por papeletas tendrá lugar:

1.º Para la elección de cargos cuando hubiere más de una candidatura.

En las papeletas constarán los cargos a elegir y se escribirán por los electores los nombres y apellidos de los que designen.

2.º En todos aquellos casos en que lo determine la Presidencia o lo soliciten quince socios. El contenido de las papeletas será la palabra «sí» o «no».

Art. 98.—Las papeletas se entregarán a quien presida la mesa, el cual las depositará en la urna o urnas preparadas al efecto.

Terminada la votación, la Presidencia procederá al escrutinio extrayendo una a una las papeletas y leyéndolas en voz alta, asistido por el Secretario y dos socios designados entre los presentes que actuarán como escrutadores y formarán las listas exactas de las votaciones.

Art. 99.—El Presidente tendrá voto de calidad en los casos de empate, excepto cuando el asunto de que se trate sea personal, en cuyo caso decidirá la suerte.

## CAPITULO SEXTO

### Del Jurado

Art. 100.—El Jurado se compondrá de siete miembros elegidos en la Junta General ordinaria y se renovará en conjunto cada tres años.

Las vacantes que hubiere se completarán anualmente en dicha Junta e interinamente, hasta su celebración, serán cubiertas por jurados del último trienio por orden de mayor edad.

Todos sus miembros serán socios de número; dos de ellos tendrán además que haber desempeñado el cargo de Presidente y otros dos el de Secretario del Círculo Industrial.

Art. 101.—Los cargos del Jurado son gratuitos, honoríficos, reelegibles e incompatibles con los de la Junta Directiva.

En su elección regirán las mismas normas que para los cargos de la Directiva, pero correspondiéndole al Jurado elaborar su propia candidatura, que remitirá a aquélla.

El Jurado electo se reunirá en el plazo máximo de siete días y se le dará posesión por el saliente. El Secretario será el más joven de sus miembros. La Presidencia será desempeñada semestralmente por orden de edad entre los demás jurados.

Art. 102.—El Presidente y Secretario tendrán funciones semejantes a las de los de la Junta Directiva en lo que sea de su competencia y serán sustituidos en forma análoga.

El Secretario extenderá las actas en el libro correspondiente que firmará con el Presidente. Redactará los informes y oficios que comunicará a los interesados y custodiará el archivo, libro de actas y demás documentación del Jurado dentro del domicilio social.

Art. 103.—Las atribuciones del Jurado son:

1.ª Resolver, previa audiencia de los interesados y vistas las razones por los mismos alegadas, las quejas que por escrito se presentaren contra los acuerdos de la Junta Directiva respecto a expulsiones.

En la audiencia mencionada podrá el socio ir

acompañado de otro de número para que hable en su nombre.

2.<sup>a</sup> Acusar recibo de la dimisión en el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 44.

3.<sup>a</sup> Pedir que se convoque a Junta General extraordinaria cuando lo estime conveniente, fijando su orden del día.

4.<sup>a</sup> Informar los proyectos de presupuestos extraordinarios y los empréstitos, con las facultades establecidas en el artículo 71.

5.<sup>a</sup> Emitir informe sobre aquellas cuestiones que le someta a dictamen la Junta Directiva.

6.<sup>a</sup> Asumir las funciones de gobierno y administración en las circunstancias de los artículos 44 y 45.

Art. 104.—Se reunirá el Jurado cuando lo convoque el Presidente o lo pidan dos jurados, y para constituirse en sesión necesitará la concurrencia de cinco de sus miembros. Si no concurre tal número se convocará por segunda vez expresando su objeto, con dos días por lo menos de intervalo, y quedará constituido con los que asistan.

Tomará sus decisiones en votación secreta y por mayoría de votos; si resultare empate re-

solverá el Presidente, salvo que se trate de asunto personal, en que decidirá la suerte, pero si se tratare de la elección se hará lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 50.

## CAPITULO SEPTIMO

### De la Reforma del Reglamento

Art. 105.—Para modificar el Reglamento se requerirá la asistencia de una décima parte de los socios de número a Junta General extraordinaria, convocada exclusivamente para tal objeto y con expresión concreta de lo que se pretenda modificar o añadir. El acuerdo deberá tomarse por mayoría de los dos tercios de asistentes.

### Disposiciones Final y Transitorias

1.ª Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación gubernativa, de la que se dará cuenta a la Sociedad, quedando derogado el último vigente.

2.ª La duración de los cargos señalada en los artículos 42 y 100 se establecerá para los que se nombren a partir de su vigencia.

3.ª Sin embargo para los de la Junta Directiva, se hará escalonadamente, de forma que la primera renovación parcial lo sea de la mitad de los cargos de la Directiva, como en el

Reglamento derogado, de cuyos seis cargos, los tres que coincidan en el grupo con el primero del mismo, según el orden del artículo 46, empezarán el turno preestablecido en dicho artículo y los otros tres se renovarán dos años después, durando excepcionalmente sólo dos años.

La segunda mitad se renovará al siguiente año, estableciéndose igual trámite con los seis renovados.

4.ª Los socios de número que al amparo del Reglamento derogado se hallaren en la situación prevista en el artículo 31, serán notificados previamente de su contenido y podrán acogerse a esos beneficios en el plazo de seis meses y si no lo hicieren serán dados de baja.

5.ª Se conferirá la categoría de socios numerarios a los afectados por cuotas convenidas que lo soliciten. Todos ellos deberán acomodar su situación al nuevo Reglamento, en el plazo de seis meses, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y 37.

**Alcoy, 2 de enero de 1961: Comisión que elaboró el proyecto: Emilio Pastor Seguí; Francisco Vilaplana Cantó; Alejandro Llopis Carbonell; José Luis Mansanet Ribes; Jorge Monllor Raduán y Rafael Ferrándiz Soler.**

Aprobado en Junta General Extarordinaria de  
19 de febrero de 1961.

**El Vicesecretario,**

**Emilio Pastor**

**El Presidente,**

**Joaquín Aracil**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de la D. G. de Política Interior.

Núm. 1.768

El Ilmo. señor Director General ha dictado con esta misma fecha la siguiente resolución:

Vistos los nuevos estatutos y reglamento de la entidad denominada CIRCULO INDUSTRIAL, legalmente constituida en Alcoy, provincia de Alicante, y

**RESULTANDO:** Que la Junta General Extraordinaria de socios de la entidad celebrada con fecha 19 de febrero del año en curso, acordó por unanimidad, una nueva redacción de los estatutos y reglamento a la sazón vigentes, que mantiene los mismos fines sociales en ellos establecidos, cuales son la instrucción y recreo de sus asociados.

**RESULTANDO:** Que el Gobierno Civil de la provincia ha emitido informe favorable a la aprobación de los estatutos y reglamento de que se hace mérito.

Vistos los artículos 1.º y 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887; 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 25 de enero de 1941 y la Ley

de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que la reforma de los estatutos y reglamento de la asociación de que se trata ha sido adoptada con sujeción estricta de los preceptos estatuarios actualmente en vigor para tal caso y que aquéllos contienen todas las menciones requeridas por el artículo 4.º, párrafo 1.º de la Ley de Asociaciones.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los nuevos estatutos y reglamento de la entidad titulada CIRCULO INDUSTRIAL, de Alcoy.

Lo que se notifica a usted para su conocimiento.

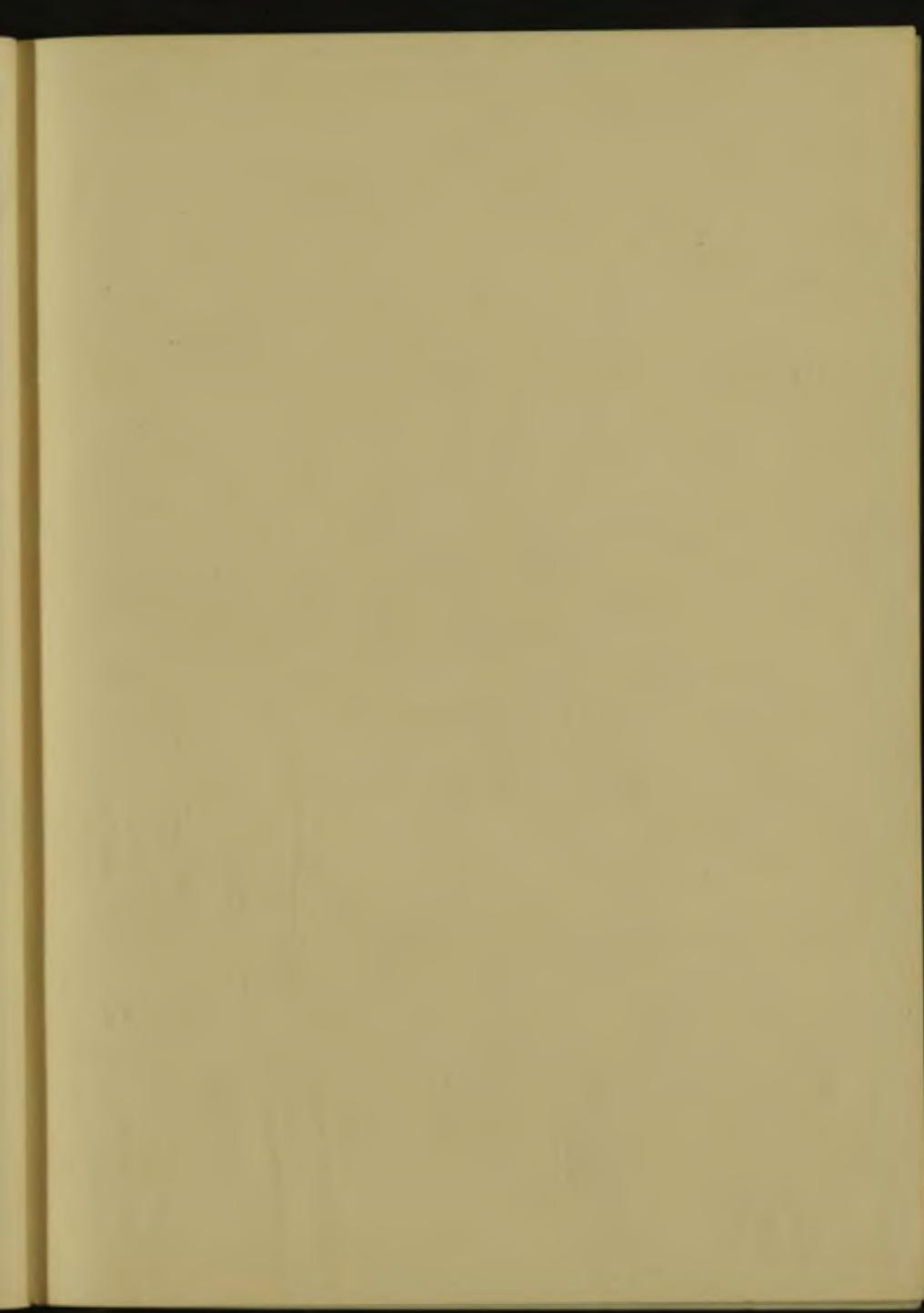
Dios guarde a Vd. muchos años

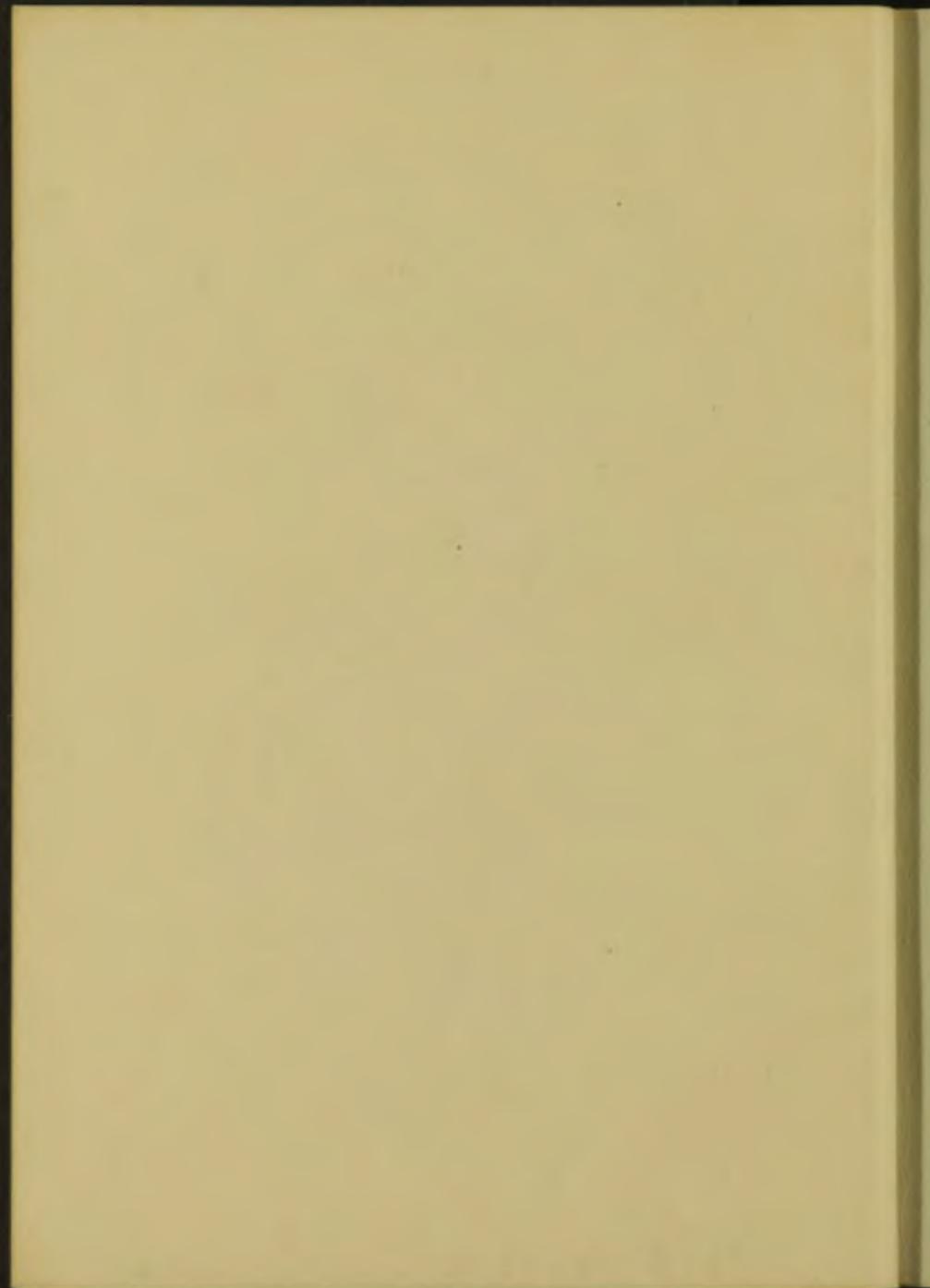
Madrid, 16 de noviembre de 1961

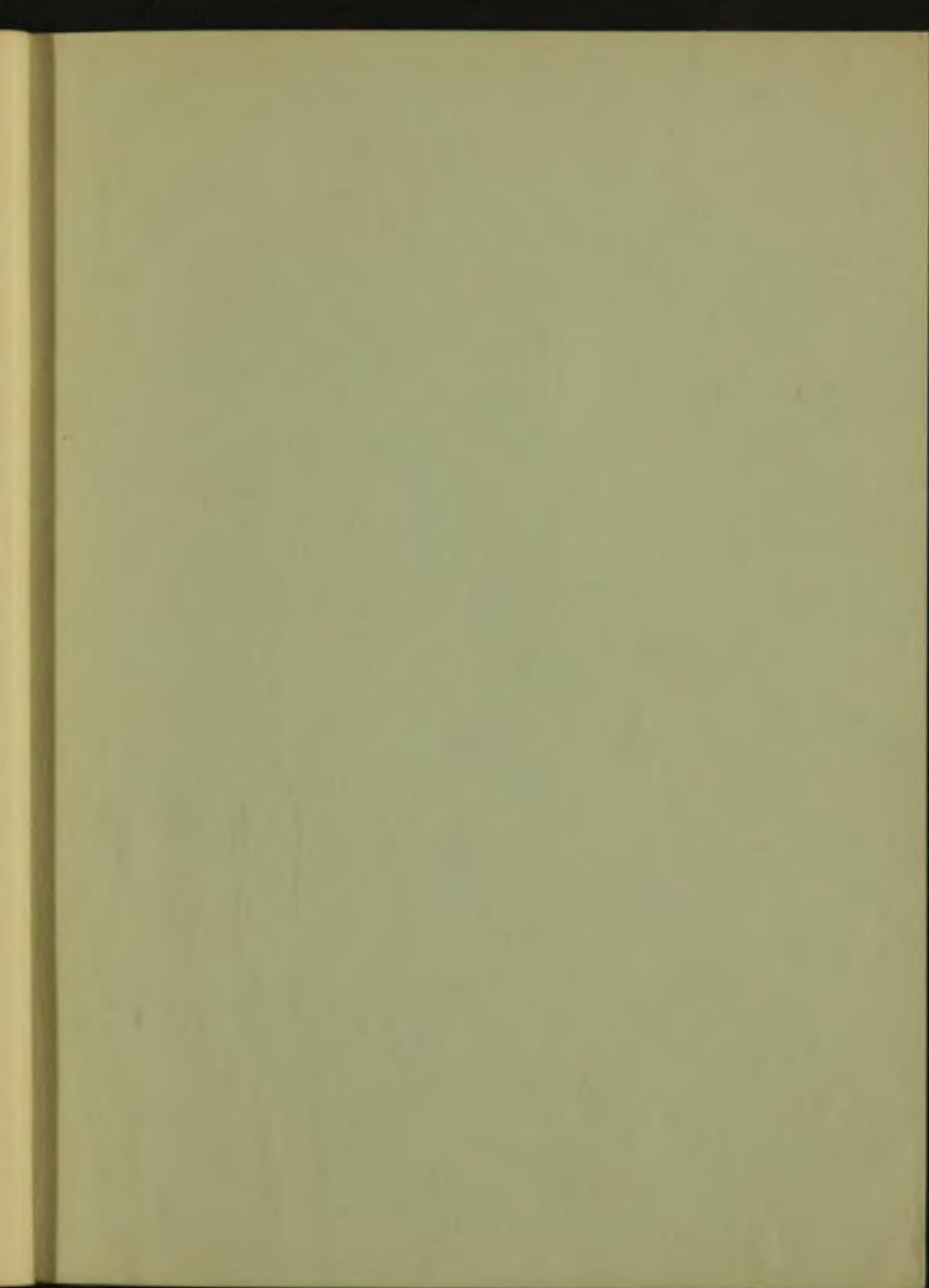
EL JEFE DE LA SECCION PRIMERA

## THE HISTORY OF THE

[Faint, illegible text]







---

---

IMP. COMERCIAL - SAN MAURO 7 - RICOY

---

---